

Año: 2023

Expediente: 16670/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

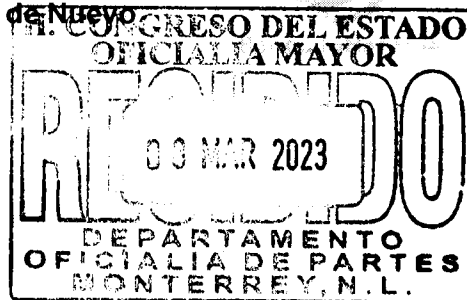
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENIDMIENTO Y TURISMO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación y adición de un segundo párrafo al artículo 27° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La que suscribe **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, las **Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Carlos Farías García** y **Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27° DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de pago igualitario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante décadas, las mujeres han tenido que enfrentar una brecha que las separa de gozar de igualdad de condiciones frente a los hombres. Desde condiciones sociales como los roles de género en la sociedad, hasta las oportunidades para alcanzar un óptimo desarrollo personal y laboral.

Ya desde épocas de la Nueva España se presentaban condiciones adversas para que las mujeres alcanzarán su independencia y autonomía. Ya fuera por ser menor de edad o por ser soltera, la mujer quedaba bajo la autoridad y tutela del padre, no siendo hasta los 25 de años que podría alcanzar la administración de sus bienes.

En aquellas épocas, la mujer carecía de oportunidades para hacer realidad su plan de vida, y sus opciones eran muy limitadas. Quienes estaban a su cuidado en muchos de los casos optaban por arreglar por su matrimonio, para ser sometida a la voluntad de su marido, o bien, dedicarse a la vida religiosa al interior de una congregación, donde en el convento se encontraban bajo la tutela de un sacerdote.

En ese sentido, desde muy temprana edad, se le enseñaba a la mujer conductas y hábitos que mantuvieran el *status quo* dictado para la mujer en la sociedad. Tal es así, que la educación a la que podían acceder las mujeres versaba únicamente en dichas conductas con el objetivo de ser, misógicamente hablando, una mejor mujer para su futuro marido.

Misma suerte corrían en el ámbito laboral, donde eran prácticamente invisibles al depender, entre otros factores, de su lugar de nacimiento, edad, estado civil y, sobre todo, de su clase social para poder desempeñar estas funciones.

Derivado de un recorrido histórico, podemos constatar que la conquista de los derechos de la mujer son un resultado de su propio esfuerzo. No hay ejemplo más claro que el hecho de que se lograra el derecho al voto hasta el 17 de octubre de 1953 cuando el presidente Ruiz Cortínez promulgó la reforma constitucional que reconoció a las mexicanas la ciudadanía plena.

Aún en pleno siglo XXI somos testigos de la desigualdad, la discriminación y la violencia en contra de la mujer en cada ámbito de sus vidas. Enfocándonos en el ámbito laboral, aún quedan muchos techos de cristal por romper y la tarea de que las mujeres materialicen sus derechos se materialicen.

Recientemente, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) midió la magnitud de la brecha de ingresos entre mujeres y hombres en diferentes sectores en México y otros países. **Dicho estudio determinó, entre otras cosas, que en México el 70% de las mujeres gana menos de dos salarios mínimos, y pocas crecen durante su trayectoria profesional hasta llegar a puestos de toma de decisión que están mejor pagados.**

Esto, es el resultado de un problema estructural el cual presente múltiples barreras que enfrentan las mujeres para entrar, permanecer y, eventualmente, crecer en sus empleos. Entre estos problemas se encuentra la presencia de una mayor carga de trabajo no remunerado para las mujeres, estereotipos de género que causan una mayor concentración de fuerza laboral femenina o masculina en determinados sectores y ocupaciones. Este último fenómeno, conocido como “*segregación ocupacional*” reduce los ingresos promedio de las mujeres en comparación con los hombres.

Durante el 2022, la brecha salarial en México fue del 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos. Si bien esta brecha aumentó desde un 11% del año 2021, esto se relaciona al confinamiento causado por la COVID-19 haciendo que las mujeres que percibían menor ingresos salieron del mercado laboral lo que devino en una caída en los ingresos de los hombres. A partir del 2021, se observa como la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral.

Es importante resaltar que no existe una única razón para la existencia de esta brecha salarial, sin embargo, es posible identificar algunos de estos factores. El principal de ellos es que las mujeres tienden a estar concentradas en puestos de entrada y pocas alcanzan cargos gerenciales o dirección debido a un *techo de cristal* que les impide avanzar en la jerarquía laboral.

Dicho fenómeno ocurre cuando se cuestionan las capacidades laborales y de toma de decisiones de las mujeres por motivos de género, toda vez que, bajo una perspectiva machista, se atribuye erróneamente a los hombres a cargos de mayor responsabilidad por “ser mejores”, lo que constituye un acto de violencia en su contra.

Tal es así que la ONU Mujeres establece como tipo de violencia la económica la cual consiste en **lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros**, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

En ese orden de ideas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 6, fracción IV, lo que se entiende por violencia económica:

Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La citada disposición se replica de forma idéntica en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente para el Estado de Nuevo León, su artículo 6, fracción V:

“Violencia Económica: *Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral.”*

De esta forma, se vislumbra que perdurar la brecha salarial consiste en un acto de violencia de género en contra de la mujer por parte de su patrón.

Bajo esta tesitura, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una vida libre de violencia para sus habitantes. Esto de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que a la letra menciona:

“Artículo 5.-

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.”

Del mismo modo, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Dicho ordenamiento tiene como objeto esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales.

En ese orden de ideas, en el ejercicio contemporáneo del Derecho se ha buscado fomentar el principio de igualdad sustantiva en todas las esferas de la sociedad. Al respecto, el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5 fracción V, define a la igualdad como: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El ejemplo más popular de ello es la llamada paridad sustantiva en los comicios electorales de cada año en donde las autoridades de la materia determinan que se habrá de cumplir con la cuota de género correspondiente con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y derechos políticos entre mujeres y hombres.

Bajo esa tesitura, el principio de igualdad sustantiva se extiende hasta el ámbito laboral en el que se busca que tanto mujeres como hombres obtengan los mismos beneficios mientras realicen las mismas actividades durante el mismo tiempo.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Los Estados parte, (México entre ellos) no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; **es necesario asegurar que haya igualdad de resultado o de fato: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas** garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

En conclusión, el Estado Mexicano y el Estado de Nuevo León tienen la responsabilidad de erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer y, es por lo aquí expuesto que sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

ÚNICO. – Se reforma por modificación y adición de un segundo párrafo al artículo 27° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 27.- El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados **debiéndose de observar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la aplicación de acciones afirmativas para el cumplimiento de este principio.**

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado

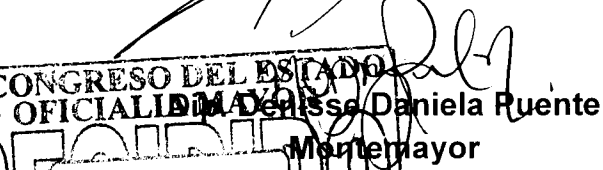
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

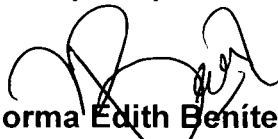

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

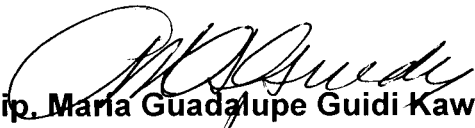

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Ruente Monterrey



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma
por modificación y adición de un segundo párrafo al
artículo 27° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo
León para quedar como sigue**


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



10:33 hrs.